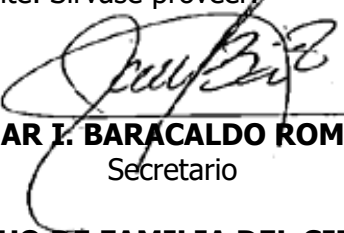




INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez la solicitud de Amparo de Pobreza dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal, Radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00033 – 00.

INFORMANDO: Que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, pasa al Estrado para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A TRATAR

Procede éste Estrado judicial a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por el Señor JOSÉ EDUARDO GABRIEL EVANGELISTA en calidad de Demandado, a lo cual el Juzgado observará los parámetros contenidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.-

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a las previsiones normativas indicadas, las cuales establecen que: (...) *Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...)*, indicando que (...) *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...), adicional que (...) Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de Amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda (...).*-

Dado que el peticionario del amparo manifiesta que percibe ingresos que le permiten atender sus propios gastos, menos los del proceso u honorarios por concepto de prestación de servicios por parte de un Profesional del Derecho para continuar con el proceso de Custodia y Cuidado Personal, entrará el Despacho a determinar lo pertinente.-

Como quiera que la solicitud se elevó oportunamente; previo a tomar decisión al respecto se ordenó en auto del primero (1) de julio reciente, admitir la presente solicitud y de practicar declaración juramentada al peticionario con el único objetivo de conocer las condiciones económicas de éste y determinar la viabilidad de acceder o no al amparo solicitado.-

La declaración allegada e incorporado a la presente solicitud, fue recibida de forma virtual y señala que el Señor JOSÉ EDUARDO GABRIEL EVANGELISTA no cuenta con un empleo estable, trabaja manejando motocarro o en construcción y se gana entre quince (15) a veinte (20) mil pesos diarios, paga arriendo por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00), vive en la casa de su Progenitora y los gasta en su sostenimiento, el de su



hijo y su pareja, la casa es de piso rustico, paredes en tablas, techo en zinc, tiene sala y un baño y no cuenta con los servicios básicos.-

Con respecto a la solicitud de amparo de pobreza, señaló que intento un acuerdo conciliatorio en el I.C.B.F. Regionla Guainía, pero la señora no se presentó y no tiene como pagar un abogado para el proceso.-

Así las cosas, teniendo en cuenta la declaración del solicitante, se tiene que éste no cuenta con ingresos para sufragar los gastos de un Profesional en Derecho que lo represente, sin menoscabo de su subsistencia y la de su familia, por lo que el Despacho accederá a dicha petición, por estar reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P. Conforme a lo expuesto, el Despacho concederá el pedimento de amparo de pobreza y ordenará a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervenga en defensa del Señor JOSÉ EDUARDO GABRIEL EVANGELISTA, profesional del derecho quien seguirá el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al solicitante JOSÉ EDUARDO GABRIEL EVANGELISTA, el Amparo de Pobreza consagrada en el art. 151 del CGP.-

SEGUNDO: ORDENAR a la Señora Defensora del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervengan en defensa de los intereses del Señor JOSÉ EDUARDO GABRIEL EVANGELISTA, profesional del derecho quien seguirá el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder.-

Indíquesele que una vez se tenga conocimiento del Profesional asignado se le advertirá que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en la falta y sanción establecida en el art. 156 del Código General del Proceso. Así mismo, se le aclara que deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los considerandos del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EDILMA PÉREZ PAN
Juez